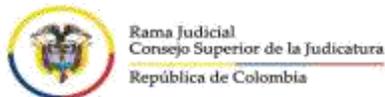


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00228-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue inadmitida mediante providencia fechada 06 de octubre de 2021, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante. Puede revisar el expediente digital 138363103001-2021-00228-00 que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 25 de octubre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARTURO RAFAEL CARBONEL HURTADO

DDO: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S

LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en el Municipio de Arjona, muy a pesar que la demandada tienen su domicilio en la ciudad de Cartagena y la llamada en garantía en la ciudad de Bogotá D.C.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

1

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por el demandante en relación con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Archivo #6), de conformidad a lo preceptuado por el Art. 66 del CGP, en concordancia con los Arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará notificar personalmente a la llamada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el Art. 66 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ARTURO RAFAEL CARBONEL HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.556.230 a través de apoderado judicial, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, contra la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 901.089.829-1, Representada Legalmente por JAIRO PIO SIMANCAS BARON.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTOS S.A.S.**, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

